



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081 - 2013 - GRA/CR

Ayacucho, 15 AGO. 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2013, trató el tema relacionado al Proyecto de Acuerdo Regional que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho elabore una Escala Remunerativa para el personal que labora en el Gobierno Regional de Ayacucho bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por grupos ocupacionales y categorías; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 039-2013-GRA/CR-CPPATGI, de fecha 08 de agosto del 2013, los miembros de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional presentan Opinión respecto a la petición formulada, mediante Memorial los señores trabajadores que laboran en el Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quienes solicitan la aprobación de una Escala Remunerativa del personal CAS del GRA, para cuyo efecto se adjunta el Informe Técnico N° 259-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, efectuado el análisis a la petición formulada en atención al Memorial presentado por el personal CAS del Gobierno Regional de Ayacucho Opina: Favorablemente para la elaboración de una Escala Remunerativa para el personal que labora en el Gobierno Regional de Ayacucho bajo el Régimen de Contratación Administrativa del Servicios CAS, por grupos ocupacionales y categorías de acuerdo al tiempo de permanencia en la institución; con la exposición del señor Presidente de la Comisión y representante de los trabajadores que laboran en el Gobierno Regional de Ayacucho bajo el Régimen CAS, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la autonomía económica desde la perspectiva de los recursos humanos, se debe entender como la capacidad que ostenta el Gobierno Regional de Ayacucho para realizar la distribución de sus ingresos por todo concepto y recursos propios. Es a partir de esta autonomía que el Gobierno Regional puede disponer que sus servidores tengan el acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones por grupo ocupacional y atendiendo a la capacitación obtenida;

Que, la autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene el Gobierno Regional de Ayacucho de manejarse por sí mismo, para cuyo efecto cuenta con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con la Constitución Política del Estado, siendo ello así el Gobierno Regional como empleador tiene todas las prerrogativas de reglamentar una Escala Remunerativa – Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, el Contrato Administrativo de Servicio, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial, conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación, empero el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces la entidad contratante, en función de sus necesidades; cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior, conforme al artículo 5° del Decreto Supremo 065-2011-PCM;

I.



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081 - 2013 - GRA/CR

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador de percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde al Principio - Derecho a la Igualdad y la Dignidad, y que éstas adquieren diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el Pacto Internacional este derecho fundamental guarda igual coherencia y relación con lo recogido en el artículo 23° numeral 2) y 3) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 23° (...) 2. Toda persona tiene derecho, a ser tratado sin discriminación alguna a igual que el salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así mismo, como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera de otro medio de protección social;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7° ha señalado: "Los Estados son partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores: i) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los de los hombre con salario igual por trabajo igual (...);

Que, el Convenio OIT N° 100, sobre igualdad de remuneración establece en su artículo 2.1. "Todo miembro deberá, emplear medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y en la medida en que se ha compatible en dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores, bajo el Principio de Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor";

Que, la elaboración y aprobación de la Nueva Escala antes referida, obedece a mejorar la calidad de vida del personal que labora en el Gobierno Regional de Ayacucho, bajo la modalidad CAS, máxime si se tiene el incremento del costo en la canasta familiar; no es posible que profesionales y técnicos con más de 10 años de servicio ganen la irrisoria suma de 750.00 a 1, 500.00 nuevos soles, remuneración que no cubren la canasta básica familiar, por ello solicitan la nivelación de sueldos y la aprobación de una escala remunerativa en base a la aplicación de grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliares; algo que se considera no sólo justo dada la antigüedad y responsabilidad en la entidad del Gobierno Regional de Ayacucho. El personal CAS no goza de algunos beneficios que tienen otros trabajadores por servicios personales; no son merecedores de la bonificación por Escolaridad, Subsidios, Incentivos, Uniforme Institucional (terno), Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), Bolsas de Alimentos entre otros;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

II.



II.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081 - 2013 - GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, elabore la Escala Remunerativa del personal que labora en el Gobierno Regional de Ayacucho bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por grupos ocupacionales y categorías, en un plazo de 30 días calendarios, el mismo que será sustentado ante el Pleno del Consejo Regional, previa a su aprobación correspondiente por el Ejecutivo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la Escala Remunerativa de Contratación Administrativa de Servicios -CAS, sea aplicada de manera efectiva a partir de su aprobación, para el personal contratado bajo la modalidad Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Gobierno Regional de Ayacucho, respetándose los años de servicios prestados a la entidad, los que son acumulativos desde la fecha de ingreso del trabajador al Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho para la implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
WALTER QUINTERO CARBAJAL
PRESIDENTE